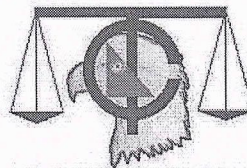




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ^{10,30} horas del día 12 de agosto de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia Nº 126-DU-2010, caratulado: "S/ RENOVACION CONTRATO SR. VERGARA MARIO GERMAN".-

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal de Auditoría C.P.N Dr. Claudio RICCIUTI, transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro del In.Fue.Tur Nº 126-DU/10, caratulado: "S/ RENOVACION CONTRATO SR. VERGARA MARIO GERMAN", a los fines de fundar mi voto.-----

Cabe señalar que las presentes actuaciones se inician con motivo de la Nota Letra D.A.F. Nº 111/10 (fs. 1), suscripta por el Jefe del Departamento Tesorería, Alejandro D. FERREYRA, solicitando la renovación de la contratación del señor Mario Germán VERGARA, cuyo contrato vencía el 1º de julio del corriente año y fuera autorizado por el Presidente del In.Fue.Tur al pie de fojas 1.-----

A fojas 11/12, se agregó la Nota Interna Letra D.L. y T. Nº 41/10, en la que se indicó que la renovación del contrato se motivaba en la limitación con la que cuenta el Instituto para disponer de vacantes de planta permanente *"aprobadas y reconducidas desde el año 2007 a través de la ley de Presupuesto 723 y de la real e improrrogable necesidad de brindar funcionalidad y eficiencia a las áreas críticas dependientes de la Dirección de Administración del Instituto..."* y, asimismo, en que el señor VERGARA contaba con especialidad acreditada, lo que a criterio del departamento legal del organismo, permitía tener por acreditados los extremos del artículo 73 de la Constitución.-----

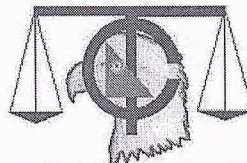
Seguidamente, mediante la Resolución del In.Fue.Tur Nº 717/10, el Presidente del Instituto, Pablo O. PFURR, ratificó en sus diez (10) cláusulas el contrato de locación de servicios suscripto entre el Instituto y el señor VERGARA, registrado bajo el Nº 17.-----

A su turno, tomó intervención el Director general de Administración y Finanzas, CPN José Luis FELICIOTTTI, quien se dirigió al Auditor Fiscal, CPN Jorge ESPECHE, a fin de remitir el expediente por el que tramitó la contratación del señor VERGARA, indicando que las causas que la motivaron se encuentran vigentes y que el organismo se encontraba gestionando la incorporación de personal.-----

A continuación, obra agregado el Informe TCP-SC Nº 361/10 (fs. 20), por el cual, el Auditor Fiscal, CPN Jorge F. ESPECHE, por un lado hizo referencia al análisis



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

del cumplimiento de los requisitos del artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial y por otro, observó la falta de intervención de la Auditoría Interna del Organismo, atento a que quien desempeñaba dicha función actualmente se encuentra a cargo de la Dirección General de Administración.-----

Mi opinión.-----

Por mi parte, considero que para examinar los presentes obrados debe estarse a lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 514, por el que se determinó que a los fines de evitar trámites estériles, en aquellas observaciones que los Auditores Fiscales realicen por las contrataciones que colisionan con lo prescripto en el Artículo 73° Inc. 2) de la Constitución Provincial, las actuaciones deberán ser remitidas directamente al Plenario de Miembros.-----

En esta instancia, la primer cuestión a analizar se vincula con la falta de intervención de la unidad de auditoría interna, observada por el Auditor Fiscal actuante en el Informe Letra TCP-SC N° 361/10.-----

En este contexto, cabe recordar que la Contaduría General es el Órgano Rector del Sistema de Control Interno de la Provincia y, entre otras, es materia de su competencia el control interno de los organismos descentralizados. (conf. Arts. 93 y 94 Ley Provincial 495).-----

A tal fin, la normativa vigente ha previsto la potestad de la Contaduría General de designar Auditores Internos en cada organismo y el deber de la autoridad superior de los organismos descentralizados de proveer los medios financieros o físicos necesarios para el normal desempeño de las funciones otorgadas y delegadas por la Contaduría General de la Provincia en los auditores internos que ésta designe. (Conf. Art. 95 y 96 Ley Provincial 495).-----

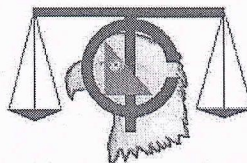
En el caso, se vislumbra que quien se desempeñaba como Auditor Interno del Instituto, actualmente ocupa el cargo de Director General de Administración Financiera, lo que conlleva a que en el Organismo no se cumpla con el trámite de control interno exigido por la Ley Provincial N° 495.-----

Así las cosas, corresponde mantener la observación formulada por el Auditor Fiscal actuante respecto de la falta de intervención de la unidad de auditoría interna que, conforme lo exige la Ley Provincial N° 495, debería existir en el Instituto.-----

Seguidamente, cabe hacer referencia al apartamiento por parte del Instituto Fueguino de Turismo de las pautas emanadas del artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, referido a la prohibición de contratar personal temporario



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

de cualquier índole que no se funde en razones de estricta necesidad funcional y especialidad.-----

A fin de adentrarnos en el estudio de la temática mencionada, es dable recordar que este Organismo de Control Provincial ha puesto de resalto en Acuerdos Plenarios anteriores, que en relación a los presupuesto exigidos por el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, destacada doctrina ha indicado que, partiendo de la prohibición que establece dicha norma, las excepciones que pueden admitirse deben encontrarse fundadas en dos razones, que son las de *especialidad y estricta necesidad funcional*, "...es decir que no admite una u otra, porque para tal caso hubiera previsto "o". La primera fundamentación que debe justificar la contratación temporaria se refiere a la especialidad, ésta hace a las características del personal a contratar, por ejemplo técnicos o profesionales, y la segunda se refiere al área requirente, que debe presentar una estricta necesidad funcional y no cualquier tipo de necesidad. Es decir que no podrá utilizarse esta figura para contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la administración, impidiendo también la norma con su redacción, la renovación de tales contratos (la mayoría de las veces indefinidamente) porque la estricta necesidad funcional prevista si se mantiene pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración. Es evidente que con tal prescripción los constituyentes han establecido pautas muy precisas para la contratación temporaria, puesto que como principio general la han prohibido y si bien han previsto excepciones a la prohibición, éstas revisten carácter riguroso. Tal deberá ser el criterio a respetar por los tres poderes provinciales." (Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego concordada, Anotada y Comentada- Dra. Silvia COHN- Ed. Abeledo Perrot, pag. 278/ 279)". (Conf. Acuerdos Plenarios Nº 461 y Nº 490).-----

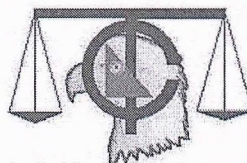
En consecuencia, serán siempre dos los requisitos en que deben fundamentarse las excepciones al artículo 73 inciso 2) de la Carta Magna Provincial. Ellos son: la *estricta necesidad funcional* y la *especialidad*.-----

En relación al cumplimiento de la exigencia de *especialidad*, se ha indicado que el señor VERGARA "...cuenta con la específica certificación de la empresa creadora del programa informático en el cual se funda su labor, tal como se observa de la certificación obrante a fojas 06 sumado al análisis del servicio prestado, efectuado por el Director..." (fs. 11/12).-----

Ahora, a fin de efectuar un mejor análisis de la cuestión, cabría encuadrar el contrato que tramita por las presentes actuaciones en el artículo 26, inciso 3,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

apartado h) de la Ley Territorial 6, que se encuentra reglamentado por el Decreto Provincial Nº 630/00, modificado por sus similares Nº 948/00 y Nº 1568/00.-----

En este contexto, la citada norma reglamentaria ha tenido por objeto establecer "...pautas sobre acreditación profesional, universitaria y terciaria e intelectual del contratado, como así también, especificaciones sobre rendición de documentación, las que hasta el momento no habían sido suficientemente explicitadas...". (Conf. Considerandos Decreto provincial Nº 630/00).-----

Con ese horizonte, el Ejecutivo Provincial reguló en su artículo 1º, inciso b) punto 1, que la contratación debe estar debidamente fundamentada "...en razones de especialidad y estricta necesidad funcional..." y, asimismo, que el expediente administrativo que se forme, deberá contar como mínimo con la acreditación profesional o de idoneidad, incorporando al mismo "Título profesional, universitario, terciario o secundario, según corresponda otorgado por autoridad competente, (la acreditación profesional, mediante título profesional universitario acredita y justifica la idoneidad requerida).-----

Antecedentes profesionales o que justifiquen el conocimiento al respecto.-----

Capacitación, asistencia a cursos, congresos, etc.-----

Publicaciones."-----

Así las cosas, de las constancias obrantes en el expediente bajo estudio se desprende que el señor VERGARA ha sido capacitado en distintas operaciones por la firma NomadeSoft S.R.L. (fs. 6), preparación que se vincula con el objeto para el que ha sido contratado y que permite tener por cumplido el requisito de especialidad mencionado.-----

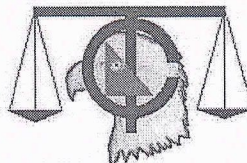
Sobre la exigencia de razones de estricta necesidad funcional, atento a las sucesivas contrataciones que ha realizado el Instituto Fueguino de Turismo con el señor VERGARA (según surge de fojas 1 el contratado presta servicios en el Instituto desde el año 2008), se observa que la necesidad de contar con la prestación que efectúa ha devenido en permanente, por lo que no puede acreditarse la estricta necesidad funcional que exige la manda constitucional.-----

Como corolario de lo señalado, al no cumplirse la totalidad de las exigencias del artículo 73 inciso 2) de la Constitución de la Provincia, la contratación del señor VERGARA no puede encuadrarse en la excepción allí prevista.-----

Ahora, dada la importancia de las tareas que realiza el contratado y que la prórroga del contrato de locación de servicios registrado bajo el Nº 17 se encuentra en curso de ejecución, es de mi opinión que cabe indicarle al señor Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, Pablo PFURR, que al término del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

contrato registrado bajo el N° 17, deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal de planta permanente que cubra las necesidades del servicio o bien cubrir la vacante necesitada cumpliendo las exigencias de la normativa vigente, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----

Por las consideraciones vertidas, propongo el dictado de un acto administrativo que disponga:-----

1) ADVERTIR al señor Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, Pablo PFURR, que al término del contrato registrado bajo el N° 17, deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal de planta permanente que cubra las necesidades del servicio o bien cubrir la vacante necesitada cumpliendo con las exigencias de la normativa vigente, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----

2) MANTENER la observación vinculada con la falta de cumplimiento de la etapa de control interno en el Instituto, efectuada por el Informe Letra TCP-SC N° 361/10-ADM. CENTRAL por los motivos expuestos en los considerandos.-----

3) REQUERIR al Auditor Fiscal actuante en el ámbito del Instituto Fueguino de Turismo que efectúe el seguimiento del cumplimiento de lo solicitado en el punto 1 del presente acto administrativo.-----

4) NOTIFICAR con copia certificada del presente y remisión del Expediente del Registro del In.Fue.Tur N° 126-DU-10, caratulado: "S/ RENOVACION CONTRATO SR. VERGARA MARIO GERMAN", al señor Presidente del Instituto, Pablo PFURR.-----

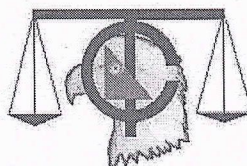
5) NOTIFICAR con copia certificada de la presente, a la señora Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Fabiana RIOS y al Contador General de la Provincia, CPN Rodolfo FEHRMAN para su conocimiento.-----

6) NOTIFICAR en el Organismo a la Secretaría Contable y al Auditor Fiscal actuante.-----

7) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, una copia certificada del acto administrativo a dictarse, a fin de que tome debida nota de lo resuelto por la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

presente; haciéndose saber al señor Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, Pablo PFURR, que la reiteración en los hechos importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley provincial Nº 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente toma intervención el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO transcribiendo a continuación sus voto.-----

Viene a examen de este Vocal Abogado el **Expediente del registro de la Gobernación Nº 126-DU AÑO 2010 caratulado: "S/ RENOVACIÓN CONTRATO SR. VERGARA, MARIO GERMAN"** a los fines de fundar mi voto.-----

Las actuaciones bajo examen ya merecieron tratamiento por parte del Vocal Contador de este Tribunal de Cuentas, CPN Claudio A. Ricciuti, por lo que me remito a los antecedentes detallados por el mismo en honor a la brevedad.-----

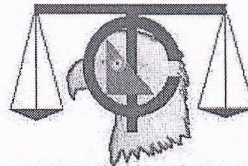
En primer lugar, debo indicar que no comparto el requerimiento efectuado al Sr. Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, Pablo PFURR, tendiente a que al término del contrato registrado bajo el Nº 17, deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal de planta permanente que cubra las necesidades del servicio o bien cubrir la vacante necesitada cumpliendo con las exigencias de la normativa vigente, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible de las sanciones que pudieran corresponder.-----

Al respecto ya me he expedido en el marco de los Expedientes del registro de la Gobernación Nº **012383-GM AÑO 2009** caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL- LICENCIADA EN PSICOLOGIA NATALIA SOLEDAD MERCADO", Nº **000326-SG AÑO 2010** caratulado: "S/ RENOVACIÓN CONTRATO SR. QUIROGA VÍCTOR", Nº **014244-ME Año 2007** caratulado: "PROMOCIÓN ECONOMICA FISCAL – SECRETARIA S/ BRIGADA DE INCENDIOS FORESTALES REF. CONTRATOS" y Nº **014814-ME Año 2007** caratulado: "PROMOCION ECONOMICA Y FISCAL-SECRETARIA S/CONTRATO DE SERVICIO DEL SR. VEGA GERMAN".-----

En dichas oportunidades he dejado sentado mi criterio en el sentido de que la incorporación de personal a planta permanente resulta una decisión que se encuentra en cabeza de la Administración, la cual es la única con atribución suficiente para ponderar que las tareas encomendadas a personal contratado se han tornado de carácter permanente, así como para evaluar la capacidad técnica profesional de dicho personal.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Siguiendo con esta línea de análisis, cabe señalar el criterio sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Sánchez, Carlos P. c/ Auditoría General de la Nación s/ despido" en el marco del cual el Supremo Tribunal realiza una serie de consideraciones que resultan aplicables al caso en análisis. En este orden el Supremo Tribunal indicó:-----

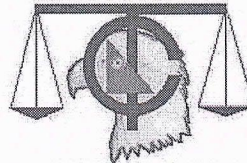
"El hecho de que Sánchez realizara tareas típicas de la actividad de la Auditoría General de la Nación no resulta suficiente, por sí solo, para demostrar la existencia de una desviación de poder para encubrir, mediante la renovación de sucesivos contratos a término, un vínculo de empleo permanente. Ello así, porque la legislación nacional autoriza a la Auditoría a contratar profesionales independientes para desempeñar precisamente, este tipo de funciones..." en el marco del programa de acción anual de control externo que le fijen las comisiones señaladas en el art. 116, la Auditoría General de la Nación tendrá las siguientes funciones(...) Estos trabajos podrán ser realizados directamente o mediante la contratación de profesionales independientes de auditoría". Lo resaltado no es del original.-----

De todo lo cual se desprende en primer término que la Corte Suprema de Justicia de la Nación de nuestro país tiene el criterio según el cual el hecho de que el personal contratado lleve a cabo tareas propias del área para la cual es contratada no implican de por sí que deba existir una relación de permanencia con los mismos.-----

Sobre este punto también corresponde señalar que: "La Corte ha reconocido que el legislador puede otorgar a la autoridad administrativa un **suficiente margen de discrecionalidad para hacer frente a exigencias estacionales o excepcionales, en cantidad o cualidad, incorporando agentes que no integran los cuadros estables de la organización** (Fallos 310:195), así como que **las tareas del personal no permanente no requieren que imprescindiblemente difieran en naturaleza de las del resto sino que basta la transitoriedad del requerimiento, que obligue a reformar durante un período de tiempo la plantilla básica de agentes...** También ha señalado que **"el transcurso del tiempo no es idóneo para trastocar de por sí la situación de revista de quien ha ingresado como agente transitorio y no ha sido transferido a otra categoría por acto expreso del poder administrador"**. (Fallos: 310:195 y 2826; 312:245 y 1371)". (Véase punto V del dictamen de la Procuradora General de la Nación en autos: "Sánchez, Carlos Pc/ Auditoría General de la Nación" del precedente citado).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Asimismo partir del precedente citado, surge que el "mero transcurso del tiempo" no implica necesariamente que deba modificarse la forma en virtud de la cual el personal se encuentra prestando servicios, esto es, el hecho de que se prorroguen contratos no requiere necesariamente que el personal contratado deba ser incorporado a planta permanente.-----

En cuanto al margen de discrecionalidad que el legislador deja abierto a la Administración para celebrara este tipo de contratos, puede colegirse que el precepto instituido en el Art. 73 de nuestra Constitución Provincial, ha dejado abierto dicho margen de discrecionalidad a la Administración a fin de que la misma pueda contratar personal para el desarrollo de determinadas tareas en los casos en que se cumplieren los requisitos de "especialidad" y "necesidad funcional".

De esta manera, conforme al criterio de la Corte, si bien la Administración es quién determina la necesidad de incorporación de personal a la planta permanente, ello resulta una decisión que se encuentra condicionada a que el Poder Legislativo habilite con la Ley de Presupuesto el monto afectado para financiar gastos correspondientes a personal, ya que *"corresponde al Congreso autorizar anualmente el presupuesto general de gastos de la administración nacional y que toda erogación que se aparte de esos límites resulta ilegítima"*.-----

"Si se atribuyera estabilidad a quien no ha sido incorporado con los requisitos y medios de selección previstos...se estaría alterando el monto autorizado por el legislador, en forma diferenciada, para financiar gastos correspondientes a personal contratado y personal permanente". (Lo resaltado no es del original. Autos: "Ramos, José I. c/ Estado Nacional (Ministerio de Defensa - A.R.A.) s/ Indemnización por despido").-----

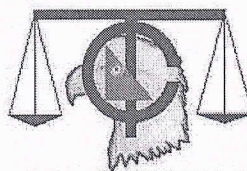
En esta línea de análisis surge que no puede compelerse a la Administración a incorporar personal a planta permanente cuando ello se encuentra supeditado a que expresamente sea autorizado por el Poder Legislativo, mediante la pertinente Ley de Presupuesto.-----

Así, a partir del precepto constitucional estatuido en el Art. 73, el Instituto Fueguino de Turismo cuenta con un margen de discrecionalidad suficiente a partir del cual puede contar con personal contratado, para el desarrollo de tareas propias del área y así no resentir el funcionamiento del mismo.-----

Por último cabe analizar la cláusula mediante la cual se encuadra la contratación en una figura jurídica distinta de la relación de dependencia, indicándose concretamente en la cláusula novena que: *"Las partes reconocen expresamente que en virtud del tipo de contratación efectuada, entre ellas no existe ni existirá*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

ningún vínculo jurídico laboral, por lo que toda obligación en conceptos tributarios, de aportes previsionales y/o sociales que surjan o graven la actividad de EL LOCADOR, correrá por exclusiva responsabilidad de éste. Asimismo y por el tipo de contratación dispuesta entre las partes el INSTITUTO no debe ni deberá suma alguna al LOCADOR por vacaciones o cualquier otro concepto como aguinaldo, premios personales, etc.-----

Sobre el particular indica la Corte Suprema: *"...Tales contratos, además, establecieron su plazo de duración y, con absoluta nitidez, contemplaban que su suscripción no importaba para el profesional contratado una expectativa o derecho a prórroga del contrato, la que sólo podría hacerse mediante acuerdo de partes en un nuevo convenio".* (Lo resaltado no es del original. Del Dictamen de la Procuradora Fiscal en autos "Sánchez, Carlos P. c/ Auditoría General de la nación s/ Despido").-----

Del análisis de los antecedentes sentados en el fallo "Sánchez" por la Corte Suprema, surge que *no puede compelerse a la Administración a que incorpore personal de planta permanente.*-----

Ello en virtud de que tal determinación se encuentra supeditada al análisis que realice la Administración en cada caso en particular, en base a la necesidad de permanencia o no en la ejecución de las tareas para las cuales el personal es contratado, surgiendo a su vez de dicho análisis la cantidad de personal que podría eventualmente necesitarse en forma permanente.-----

Dicha incorporación depende a su vez de la autorización que al respecto efectúe el Poder legislativo mediante la respectiva Ley de Presupuesto.-----

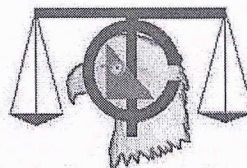
Por último cabe dejar sentado que la identidad de tareas entre el personal contratado y el personal de planta permanente, no genera la obligación de por sí para la Administración de tener que incorporar a todo el personal en planta.-----

Sin perjuicio de dejar sentada mi discrepancia, cabe recordar que la postura sentada por la mayoría de los integrantes de este Cuerpo Plenario de Miembros, conformada por el Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO y por el Vocal Contador, CPN Claudio A. RICCIUTI ya se ha expedido en el sentido de que corresponde efectuar el mentado requerimiento, a través de los Acuerdos Plenarios N° 2030, N° 2026, N° 2002, N° 2000, N° 2029, N° 2027, N° 1995 y N° 2005.-----

Consecuentemente, en virtud del criterio sentado por la mayoría de este Plenario de Miembros y a fin de evitar un dispendio administrativo innecesario, cabría estar al dictado del acuerdo plenario propuesto por el señor Vocal Contador.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Es mi voto.-----

Por último toma intervención el Vocal Contador a cargo de la Presidencia, Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal Contador a cargo de la Presidencia el **Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 126-DU-2010, caratulado: "S/ RENOVACION CONTRATO SR. VERGARA MARIO GERMAN."** a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal de Auditoría C.P.N Dr. Claudio RICCIUTI haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a la medidas propuestas por el Vocal de Auditoría C.P.N Dr. Claudio RICCIUTI. -----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

ARTÍCULO 1º.- ADVERTIR al señor Presidente del Instituto Fuegoino de Turismo, Pablo PFURR, que al término del contrato registrado bajo el N° 17, deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal de planta permanente que cubra las necesidades del servicio o bien cubrir la vacante necesitada cumpliendo con las exigencias de la normativa vigente, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----

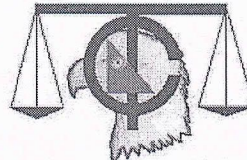
ARTÍCULO 2º.- MANTENER la observación vinculada con la falta de cumplimiento de la etapa de control interno en el Instituto, efectuada por el Informe Letra TCP-SC N° 361/10-ADM. CENTRAL por los motivos expuestos en los considerandos.-----

ARTÍCULO 3º.- REQUERIR al Auditor Fiscal actuante en el ámbito del Instituto Fuegoino de Turismo que efectúe el seguimiento del cumplimiento de lo solicitado en el punto 1 del presente acto administrativo.-----

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR con copia certificada del presente y remisión del Expediente del Registro del In.Fue.Tur N° 126-DU-10, caratulado: "S/



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

RENOVACION CONTRATO SR. VERGARA MARIO GERMAN", al señor
Presidente del Instituto, Pablo PFURR.-----

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR con copia certificada de la presente, a la señora
Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Fabiana RIOS y al Contador
General de la Provincia, CPN Rodolfo FEHRMAN para su conocimiento.-----

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR en el Organismo a la Secretaría Contable y al Auditor
Fiscal actuante.-----

ARTICULO 7°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir
al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, una copia
certificada del acto administrativo, a fin de que tome debida nota de lo resuelto por
la presente; haciéndose saber al señor Presidente del Instituto Fueguino de
Turismo, Pablo PFURR, que la reiteración en los hechos importará la aplicación de
las sanciones previstas en el artículo 4° inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50,
siempre que ello no constituya un hecho más grave.-----

ARTÍCULO 8°.- DISPONER por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de
Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los
Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios
conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados
en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el
presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la
tramitación administrativa de rigor. -----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut
supra. Fdo: PRESIDENTE: VOCAL CONTADOR C.P.N. Luis Alberto
CABALLERO, - VOCAL DE AUDITORÍA: VOCAL CONTADOR C.P.N./DR.
Claudio Alberto RICCIUTI: VOCAL ABOGADO .Dr. Miguel LONGHITANO,-----

ACUERDO PLENARIO N° 2062 .-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia